

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo sido recibidos los acopios de piedra para la conservación del firme del grupo de carreteras de Ermita de Peñacastillo a Santander, Burgos a Peñacastillo, Convento de Soto a Selaya, Villasante a Entrambasmestas y Peñaspartas a Selaya, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Santander, Camargo, Piélagos, Puenteviesgo, Corvera, Luena, San Pedro del Romeral, Selaya, Vega de Pas, Villafuere y Villacarrido, en cuyos términos municipales se desarrollaron los trabajos, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de los referidos acopios de conservación; entendiéndose que, si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no remiten las referidas Alcaldías las mencionadas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 17 de enero de 1914.—El jefe de la Sección de Fomento, *Rafael Apolinraio*.

372-140

Gobierno militar de la provincia de Santander

En el *Diario Oficial* núm. 14 del Ministerio de la Guerra de 18 de enero de 1914 se publica la Real orden circular de 17 del mismo mes y año que dice lo siguiente:

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas a este Ministerio por varios padres de reclutas del reemplazo de 1912, acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, exponiendo que por causas insuperables no han podido verificar oportunamente el pago del segundo plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de sus respectivos hijos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en consideración a las circunstancias especiales del caso, y a fin de evitar los perjuicios que se derivarían del precepto del artículo 284 de la misma en cuanto a los que han dejado de abonar los plazos subsiguientes de dicha cuota, se ha servido prorrogar hasta el día 28 de febrero próximo el término para que los interesados puedan efectuar el ingreso del importe del segundo de los citados plazos, así como el del tercero para los que desean abonar en una sola vez el importe de los mismos, debiendo tener presente los interesados que las operaciones del Banco de España y sus sucursales terminarán a las tres de la tarde de dicho día, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región que dispongan se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados a quienes comprende.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Es copia.—El General Gobernador, *Ampudia*.

374-17

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCLAR

La Presidencia del Consejo Ministros, con fecha 17 de diciembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. señor: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas se recuerde a V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas a los preceptos de la ley para la Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos a la misma pertenecientes.

Madrid 14 de enero de 1914.—*Sanchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes a Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer, por oposición, 50 plazas de aspirantes a Agentes sin sueldo en expectación de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que a las expresadas oposiciones se admitan a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; a los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y a quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados, exfuncionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otros 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción.

3.º Que las solicitudes se presenten en Madrid en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán a V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908 y con arreglo al programa que a continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido 23 años y no excedan de 35 el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física

necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de 45 años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que a dichas clases se reserva, que no pasen de 40 años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, a quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de 30 días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido o no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios a justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si admite o no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia a la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos a examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 29 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones o aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio,

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de enero de 1914.—El Director general, *Ramón Méndez Alanís*.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de Aspirantes a Agentes de Vigilancia.

1.º

De la Dirección general de Seguridad.—Sus fines.—Su organización y atribuciones.

2.º

Ley Orgánica y Constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

3.º

Organización de la Policía de Madrid.—Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

4.º

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idea de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

5.º

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto a la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

6.º

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

7.º

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

8.º

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con

ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

9.º

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

10.

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

11.

De los delitos contra la autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

12.

De los delitos de falsificación de monedas y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

13.

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

14.

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

15.

Delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

16.

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de agosto de 1882.

17.

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

18.

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

19.

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

20.

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas a los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

21.

Policía de imprenta: ley de 26 de junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

22.

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

23.

Policía de espectáculos públicos: Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección a la infancia, relativa a espectáculos.

24.

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

25.

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

26.

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos e indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

27.

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

28.

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

29.

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial. De la detención; casos en que procede.

30.

Formularios de diligencia de detención; acta de detención a que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

31.

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos o amenazas a los agentes de la Autoridad.

32.

Atestados sobre delitos de expendición de monedas y billetes falsos.

33.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas a los mismos.

34.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

35.

Atestados sobre faltas en general.

36.

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales, Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

37.

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener a un delincuente inmediatamente perseguido.

38.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder a la práctica de las diligencias y participando a la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

39.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

40.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito e Inspecciones dirigen diariamente a la Superioridad. Requisitos de la filiación a un detenido.

Madrid 16 de enero de 1914.—El Director general, *Ramón Méndez Alanís*.

Sección administrativa de primera enseñanza de Santander

Habiendo presentado la renuncia de su cargo el Habilitado de los Maestros del partido judicial de Castro Urdiales don Valeriano de la Peña y Sierra, he resuelto, con esta fecha designar para que desempeñe el expresado cargo interinamente, y mientras se procede a la elección a que se refiere el Reglamento aprobado por Real orden de 30 de abril de 1902, a don Severiano Gómez y Gómez, Habilitado de los partidos judiciales de Santander, Torrelavega y reinosa, con Residencia en esta capital, Plaza de la Libertad, número 2.

Los Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los distritos municipales del mencionado partido, se servirán comunicarlo a los Maestros y Maestras interesados, a los efectos oportunos.

Santander 16 de enero de 1914.—El Gobernador-presidente, *Leonardo de Aranguren*.—El Jefe de la Sección, *Manuel Paz González*.

Señores Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y Maestros y Maestras del partido de Castro Urdiales. 372-128

Obras públicas de la provincia de Santander

PUERTOS

Don Acacio Gutiérrez, vecino de Torrelavega, solicita, con arreglo a proyecto presentado la, competente autorización para el aprovechamiento de la playa de Suances, con objeto de establecer en ella una galería balneario con carácter permanente y casetas portátiles, reservando una zona de playa de 150 metros de ancho para instalar casetas con destino al servicio gratuito de pobres.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 14 de enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, —*Rafael Apolinario* 371-114

Juntas municipales del Censo electoral de la provincia

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que a continuación se expresan, para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en sus términos municipales durante el año 1914.

LIÉRGANES

Distrito de Liérganes, Sección única: Casa Escuela de niños de Liérganes.

Distrito de Pámanes, Sección única: Casa Escuela de niños de Pámanes. 372-142

BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Sección única: Antiguo local Escuela de Píe de Concha. 372-143

VILLACARRIEDO

Distrito primero, Villacarriedo: Casa Escuela del pueblo de Bárcena.

Distrito segundo, Santibáñes: Casa Escuela del pueblo de Santibáñes. 372-139

PUENTE VIESGO

Distrito primero, Sección primera: Escuela de niños de Puente Viesgo.

Distrito segundo, Sección segunda: Escuela de niños de Vargas. 371-131

MOLLEDO

Distrito Molledo, Sección única: Casa Escuela de Molledo.

Distrito Silió, Sección única: Casa Escuela de Silió. 373-147

Lo que, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley Electoral, se publica para conocimiento general.

CILLOR GO

Primera sección, Tama: Escuela de niños de Aliezo.
Segunda sección, Castro: Escuela única de Castro. 373-153

HAZAS DE CESTO

Sección única: Escuela de niños de Hazas. 373-152

VILLAFUFRE

Sección única: Escuela de niños de San Martín. 373-162

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Sección única: Escuela de niños de la Villa. 373-156

SANTA CRUZ DE BEZANA

Sección primera, Sotolamarina: Escuela de niños.
Sección segunda, Bezana: Escuela de niños. 373-155

MAZCUERRAS

Distrito único, Sección única: Escuela de niñas de Mazcuerras. 373-151

LOS CORRALES

Distrito primero, Sección única: Local de los Jóvenes orfeonistas.

Distrito segundo, Sección única: Escuela de niños de Barros. 373-154

PUENTE VIESGO

La Junta municipal del Censo electoral de expresado Ayuntamiento ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.—Don Evelio Bravo González.

Vicepresidente.—Don Venancio Gutiérrez Sánchez.

Vocales.—Don Darío Alonso Solórzano, don Aníbal Varillas Moral, don Manuel Sáinz Pardo, don Julián Martínez Alonso y don Lorenzo Pacheco Gómez.

Vocales suplentes.—Don Eugenio Arroyo Fuentes, don Francisco López y López, don Francisco Alácana Pérez, don José Manuel Ortiz, don Lino Albéniz, y don Julián Ruiz López.

Secretario.—Don Aniceto Pérez Corral. 372-132

UDÍAS

La Junta municipal del Censo electoral de expresado Ayuntamiento ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.—Don Alfonso Villafañez Villanueva.

Vicepresidente.—Don Onofre Caso García.

Suplente.—Don Ramón Llóreda Ruiz.

Vocales.—Don Rogelio Gutiérrez Ruiz, don Modesto García Celis, don Pedro González de los Ríos y don Nicasio Ruiz Ruiz.

Vocales suplentes.—Don José Vizoqui Pérez, don José Sampedro Cueva, don José García Fernández y don Gabriel Sebrango Haza.

Secretario.—Don Daniel Urdinguio Cabeza. 372-129

VILLAFUFRE

La Junta municipal del Censo electoral de expresado Ayuntamiento ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.—Don Sinfioriano Alonso Hervás.

Vocales.—Don Aniceto López García, don Manuel Pérez Cano, don Ramón López Gómez, don Vicente Rueda Alonso y don Feliciano Navamuel Mata.

Vocales suplentes.—Don Santiago Díaz Abascal don Juan Gutiérrez Gómez, don Aniceto Ruiz Hidalgo, don Antonio Vegas Roldán y don Maximino Gutiérrez Gómez.

Secretario.—Félix Gómez González. 373-161

PENAGOS

La Junta municipal del Censo electoral de expresado Ayuntamiento ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.—Don Antonio Fernández Cantera.

Vicepresidente primero.—Don Francisco Saro García.

Vicepresidente segundo.—Don Manuel de la Hoz Palacio.

Vocales.—Don Vicente Gómez Gandarillas, don Antonio Sáinz y Sáinz, don Santos Prieto Cuesta y don Manuel de la Hoz Arenal.

Vocales suplentes.—Don Felipe Cobo Ortiz y don Marcelino Velasco Alzar.

Secretario.—Don Aurelio Zamanillo López. 373-162

CASTAÑEDA

La Junta municipal del Censo electoral de expresado Ayuntamiento ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.—Don Adolfo Fernández.

Vocales.—Don Francisco Colsa Palazuelos, don Rafael Palazuelos Pila, don Leocadio Mora Ruiz, don Bernardo Mirones López, don Constantino Mora Fernández, don Ramón Mirones Pellón.

Vocales suplentes.—Don Buenaventura F. Rebolledo, don Ramón Bustillo Justo, don Fidel San Román Obregón, don Froilán Cayón González, don Vidal Terán Cayuso y don Antonino Molino Flor.

Secretario.—Don Julio Mediavilla. 373-164

VALDEOLEA

La Junta municipal del Censo electoral de expresado Ayuntamiento ha quedado constituida en la forma siguiente:

Vicepresidente.—Don Isidoro Bravo Gutiérrez.

Vocales.—Francisco Rodríguez y Rodríguez, don Fermín Hoyos Calderón, don Victoriano Rodríguez y Rodríguez y don Pascual Martín Brihuega.

Vocales suplentes.—Don Aquilino Rodríguez, don Anselmo Hoyos González, don Melitón García Rodríguez, don José Peña Palacios y don Zacarías Vallejo Millán.

Secretario.—Don V. Prieto. 873-159

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año.

DIA 12 DE JULIO.—Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de los productos y gastos habidos por consumos y matadero del mes de junio último.

Aprobar el extracto de los acuerdos del segundo trimestre.

Renovar la Junta peoicial y proponer a la Administración de Contribuciones la lista de contribuyentes para dicha renovación.

Abonar al farmacéutico titular don Ramón Saro 241,50 pesetas de medicinas facilitadas a familias pobres.

Abonar al «Consultor de los Ayuntamientos» 38,36 pesetas de suscripción e impresos.

Abonar a don José Sánchez Lastra 50 pesetas de impresos y menaje facilitado para quintas.

Desestimar la instancia de Gregorio Gómez Martín solicitando un terreno para construir una casa.

Ordenar al portero del Ayuntamiento reciba y custodie los presos detenidos que le sean entregados.

Autorizar al señor Alcalde para que haga las obras necesarias para el arreglo del tejado de la Escuela de niños de Santa María.

Autorizarle también para que se ejecuten las obras necesarias de seguridad e higiene del depósito municipal.

Socorrer con 250 pesetas al joven Agustín Anuarbe por haber tenido la desgracia de perder el brazo izquierdo.

Que en virtud del resultado del censo de población de 31 de diciembre de 1910, declarado oficial por Real decreto de 15 de febrero último y escala del artículo 35 de la ley municipal, se componga en lo sucesivo el Ayuntamiento de once concejales: asignar al distrito de Lloreda el concejal que aumenta el número de los que actualmente forman el Ayuntamiento y que por lo tanto en la sucesivo correspondan seis concejales a dicho distrito y cinco al de Santa María, eligiendo tres cada distrito cuando sean seis las vacantes, así como tres el de Lloreda y dos el de Santa María cuando vaquen cinco, cuyo orden se observará a partir de la próxima renovación ordinaria.

Nombrar comisionado a don José Rivero para el ingreso en la caja de los mozos del actual reemplazo

DIA 2 DE AGOSTO.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar a don Justo Ortiz el acopio de cien metros de piedra caliza machacada para conservación de la carretera de Lloreda.

Desestimar la instancia de don Antonio Zúñiga sobre rendición de cuenta de consumos de 1912 y que se le siga el expediente de apremio iniciado.

Reconocer y declarar a favor de don Bernabé Fernán-

dez Ruiz la servidumbre y derechos a seguir ocupando sin perturbaciones de otros vecinos un terreno comunal en el barrio de la Aldea del pueblo de Santa María para depósito de productos forestales, destinado a usos domésticos.

Encargar al Concejal don Pablo Revuelta haga el blanqueo del interior de la Escuela de Argomilla.

Nombrar una comisión que informe la instancia de don Eugenio Sáinz Mantecón, denunciando el estado ruinoso de una casa en Lloreda.

DIA 23.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de los productos y gastos habidos por consumos y matadero en el mes de julio último.

Desestimar la instancia de don Rufino García sobre devolución de cantidades por derechos de vino.

Abonar a la Secretaría del Juzgado municipal 22 pesetas de gastos del entierro de una vecina pobre.

Suspender por 15 días el embargo iniciado contra don Antonio Zúñiga y recurrir en contra de su reclamación a la Delegación de Hacienda.

Autorizar al señor Alcalde para que recurra al Ministerio de Hacienda, solicitando se declare exento al Ayuntamiento del pago del cupo de la sal desde primero de enero de 1914.

DIA 4 DE SEPTIEMBRE.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la recepción definitiva de la nueva Escuela construída en el pueblo de San Román y abonar al contratista lo que se le adeuda.

Nombrar una comisión que gestione la adquisición de casa habitación para la señora Maestra de la Escuela de Lloreda.

Abonar a don José Cuesta Sáinz y don Tomás Diego Pelá 39,20 pesetas de gastos de entierro de dos pobres.

Autorizar a la Alcaldía para invertir 300 pesetas en festejos de la romería de Nuestra Señora del Socorro.

DIA 18.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la resolución de la Delegación de Hacienda en la reclamación de don Antonio Zúñiga sobre débito de consumos, prestarle el auxilio legal para que efectue el cobro por la vía de apremio de lo que le adeudan varios industriales y concederle 15 días para que verifique el ingreso de su débito

Quedar enterados de los productos de consumos y matadero habidos en el mes de agosto último.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 12 DE AGOSTO.—Se acordó nombrar una comisión para dictaminar las cuentas municipales de 1912.

DIA 25.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el dictamen emitido por la comisión nombrada al efecto en las cuentas de 1912, y fijar su cargo en 36.394,63 pesetas; la data en 32.152,17 y las existencias para el ejercicio de 1913 en 4242,46 pesetas, y remitirlas al señor Gobernador civil.

DIA 4 DE SEPTIEMBRE.—Autorizar al señor Alcalde para que acuda al Gobierno de S. M., solicitando autorización para elevar durante los años 1914, 1915 y 1916 el gravamen por consumo de los vinos, cerveza, sidra y chacolí para nivelar los presupuestos y evitar el reparto vecinal.

DIA 18.—Se adoptó el medio de reparto vecinal de varias especies de consumo y la administración respecto de otras para el próximo año de 1914.

El Ayuntamiento en sesión de 4 de octubre de 1913, aprobó el extracto anterior.

Santa María de Cayón 4 de octubre de 1913.—El Secretario, *Pedro García*.—El Alcalde accidental, *Dámaso Gutiérrez*. 321-2137

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Álvarez Martín, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña Josefa Bringas Cavada, que falleció el trece de marzo último en el convento de Santa Clara de la villa de Escalante, en estado de religiosa, reclamando su herencia sus nueve sobrinos carnales don Manuel, don Fructuoso, doña Gregoria y doña Francisca López Bringas, hijos de su hermana doña Gregoria, y don Leocadio Gonzalo, doña Bernarda Agustina, doña Blasa Purificación, doña Margarita Belén y don José Manuel Benito Bringas Vega, hijos de su otro hermano don Manuel Bringas Cavada; y al propio tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santoña a diez de enero de mil novecientos catorce.—El Juez, *José María Álvarez Martín*.—El Secretario, *Licdo. Julio Ruiz*. 373-150

Don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por allanamiento de morada Pedro Cicero Besoy, natural de Mogrovejo y vecino de Tanarrio, Aynntamiento de Camaleño, hijo de Cipriano y de Isidora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido para serle notificado el auto dictado con fecha veintiseis de noviembre último y en el que se manda emplazar al procesado por el término legal para ante la Audiencia provincial de Santander, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, del referido Pedro Cicero Besoy, casado, de veintiocho años de edad, labrador, estatura un metro seiscientos diez milímetros, cara ovalada, nariz regular, bien desarrollado, pelo castaño oscuro, ojos pardos, sin seña particular, viste al estilo de los labradores del país.

Dado en Potes a trece de enero de mil novecientos catorce.—El Juez, *Eugenio de Eizaguirre y Pozzi*.—P. M. de S. S., *Francisco M.^a de la Peña*. 371-121

Gerardo López Fernández, natural de Vigo, de estado casado, de 56 años, hijo de Pedro y María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Acacias, 3, 1.^o, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander. 371-116

Felipe González Pérez, labrador, vecino que fué de Portillo, y en la actualidad se halla en Buenos Aires, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander los días nueve y diez de febrero próximo, a las diez, con el fin de asistir como jurado a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, por incendio, contra Manuel Herrero, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. 371-120

José Molleda Díaz, hijo de Francisco y de Irene, natural de Polaciones, Santander, de estado soltero, profesión ninguna, de veintidós años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Tresabuela (Polaciones), partido de Cabuérniga, comparecerá en término de treinta días ante don José Montero Moraleda, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 15 de enero de 1914.—*José Montero*.

372-138

Federico Ganzo Cayón, hijo de José y de Juana, natural de Bárcena de Pie de Concha, de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Pujayo, Bárcena, partido de Torrelavega, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante don José Montero Moraleda, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 15 de enero de 1914.—*José Montero*.

372-141

Santiago Díez Para, hijo de Diego y de Vicenta, natural de Cabañas, Cillorigo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, y cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Cillorigo (Partido de Potes), procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante don José Montero Moraleda, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 15 de enero de 1914.—*José Montero*.

372-137

Don Ramón Barquín Serna, Secretario del Juzgado municipal de Entrambasaguas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante don Tomás Lombana Sarabia, casado, propietario y vecino de este término, y de la otra como demandado don Miguel Fernández Frías, mayor de edad y vecino de Santoña, a fin de que sea obligado a pagar al primero la cantidad de quinientas pesetas que el demandado resulta ser en deber; en cuyo juicio, con fecha dieciseis del corriente, recayó sentencia y cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado don Miguel Fernández Frías pague al demandante don Tomás Lombana Sarabia la cantidad de quinientas pesetas que le reclama con imposición de las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Ramón Regato*.—*José Monte*.—*Francisco Artescos*.

Es conforme, y para que surta los efectos debidos expido la presente a petición de parte y visada por el señor Juez municipal suplente.

En Entrambasaguas a dieciseis de enero de mil novecientos catorce.—El Secretario, *Ramón Barquín*.—Visto bueno, el Juez municipal suplente, *José Ramón Regato*.

José Martínez Ramos, apodado el Cubano, pues es negro, domiciliado últimamente en Barreda y ahora debe hallarse en el Astillero, comparecerá el día diecisiete de febrero próximo y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en juicio oral de causa

sobre infanticidio contra Constantina Fernández y otro, instruída por este Juzgado. 372-134

Nicolás Martínez Rodríguez, natural de León, de estado soltero, profesión cocinero, de 23 años, hijo de Paulina Martínez Rodríguez, domiciliado últimamente en Santander, calle de la Cuesta, 4, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Valladolid a responder de los cargos que le resultan en dicha causa. 373-163

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

El día 15 de enero, a las tres de su tarde, constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro Uchupi Maurolagoitia, y previa convocatoria, con asistencia de los Concejales don Ramón Fernández Caleyá, don Eugenio Díaz González, don Luciano Ruiz, don Evaristo Suárez, don Manuel Ceballos, don Luciano Gómez, y don Fernando García, se dió lectura de una proposición firmada por varios señores Concejales en la que se pedía la destitución del Secretario propietario don Arturo Bernard Camargo; sometido el asunto sometido a votación acordó la Corporación por el voto unánime de los ocho Concejales que la componían destituir a don Arturo Bernard Camargo del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Suances 17 de enero de 1914.—El Alcalde, *Pedro Uchupi*.—El Secretario interino, *Jesús F. de los Ríos*.

378-168

Ayuntamiento de Limpias

Ignorándose el paradero de los mozos Felipe Casto Iturralde Salcines, hijo de Juan y María Cruz, y Manuel Siméon Barrios Sáinz, hijo de Ramón y Modesta, y naturales de este término, hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las 10 del segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Limpias a 15 de enero de 1914.—El Alcalde, *Agustín Rocamora*.

372-125

Ayuntamiento de Polaciones

Ignorando el actual paradero de los mozos correspondientes al reemplazo actual por el cupo de este referido Ayuntamiento, los cuales han sido comprendidos, a tenor del caso 5.º del art.º 34 de la vigente ley de Quintas, en el alistamiento de este distrito, como igualmente el de sus respectivos padres, los cuales al final se detallan, por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y acto de clasificación que tendrán lugar en esta Casa Con-

sistorial el 25 de enero, 15 de febrero y 1 de marzo del año actual, los cuales, de no comparecer por sí propios o persona legal que los represente a los actos referidos en su día, se declararán prófugos.

Relación de los mozos que se citan

Número 4.—Paulino Martínez García, natural de Puente Pumar, hijo de Hermenegildo, que fué guardia civil, y de María Josefa, de 20 años; nació el 29 de abril de 1893.

Número 12.—Carlos Rodríguez Herrero, natural de Santa Eulalia, hijo de José y María, de 20 años de edad; nació el 17 de julio de 1893.

Número 14.—Francisco Roiz Casares, natural de Uznayo, hijo de Victorino y Matilde, de 20 años de edad; nació el 9 de agosto de 1893.

Número 19.—Dámaso Ten González, natural de Puente Pumar, hijo de Joaquín y Petra, de 20 años edad; nació el 28 de octubre de 1893.

Polaciones 12 de enero de 1914.—El Alcalde.—*Juan García*.

371-122

Ayuntamiento de Campóo de Suso

En el pueblo de Orzales, de este término, se halla en custodia una yegua como de 20 a 21 años, pelo rojo, alzada siete cuartas y enfosada.

Lo que se anuncia para que quien sea su dueño pase a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá a su venta en pública subasta.

Campóo de Suso a 9 de enero de 1914.—El Alcalde, *Braulio Alvarez*.

372-133

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas; los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, teniendo en cuenta que la fianza que ha de consignar para responder a dicho cargo es la de 5.000 pesetas.

Ribamontán al Monte 17 de enero de 1914.—El Alcalde, *Agustín Canales*.

Patronato de la Obra pía Escuela de Mioño Castro Urdiales

ANUNCIO

Este Patronato ha acordado proveer por concurso libre la vacante de Maestro en propiedad de dicha Escuela, dotada con el haber anual de *novcientas doce pesetas cincuenta céntimos y casa*, reservándose el derecho de elección entre los concursantes, quienes presentarán las solicitudes al señor Presidente de este Patronato en el plazo de un mes, a contar desde la fecha, acompañando el título y hoja de servicios y méritos; y como esta Escuela es esencialmente católica y obligatoria la enseñanza de la Doctrina cristiana y Religión y Moral, es, así bien, indispensable, que los solicitantes acrediten su buena conducta religiosa, además de la moral y política.

Mioño 12 de enero de 1914.—El Presidente, *Pedro del Cueto*.